



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 138/21

Lanús, 11 DE AGOSTO DE 2021

VISTO, el expediente N° 914/21 correspondiente a la 6ª Reunión del Consejo Superior del año 2021, las recomendaciones de prevención del Ministerio de Salud respecto al Coronavirus COVID-19, la Resolución 2020-105-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación, y la Resolución (R) 269/2020, el Decreto PEN N°160/2020, las Resoluciones Rectorales N°156/20 de fecha 13 de marzo de 2020, Resolución Rectoral N° 314/20 de fecha 03 de agosto de 2020 y la Resolución Rectoral N° 368/20 de fecha 22 de septiembre de 2020; la Nota N° 2021-18055471 GDEBA de la Subsecretaría de Gestión de la Información, educación permanente y fiscalización del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Lanús por Resolución Rectoral N°156/20 adhirió al Decreto del PEN suspendiendo las actividades académicas presenciales desde el 15 de marzo y restringiendo la circulación de personas en condiciones de vulnerabilidad en los campus, que pudieran tener complicaciones derivadas de adquirir COVID-19;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 314/20 se aprobó la designación de los integrantes de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT), formada por representantes de ATUNLa, representantes de ADUNLa y representantes de la Universidad Nacional de Lanús, a fin de definir protocolos de ingreso, permanencia y egreso de trabajadores y comunidad universitaria en general, para el retorno a las actividades presenciales en las universidades, según propuesta del CIN - Ministerio de Educación;

Que, asimismo la Resolución Rectoral N° 368/20, aprobó el Acta de la Comisión Paritaria Interna de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT), firmada con fecha 16 de septiembre de 2020 y el Protocolo General de Retorno Seguro a las Actividades Presenciales en el marco de la Emergencia Sanitaria por Pandemia Covid-19, respectivamente, conforme detalle en sus Anexos I y II respectivamente;

Que, dicha Resolución se dictó ad referendum del Consejo Superior de esta Universidad, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 44 incisos 5 y 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, por lo que corresponde ratificarla;

Que, el Consejo Superior aprobó por Resolución N° 91/20 ratificar la Resolución Rectoral N° 368/20 de fecha 22 de septiembre de 2020, que aprobó el Acta de la Comisión Paritaria Interna de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (CyMAT), firmada con fecha 16 de septiembre de 2020 y el Protocolo General de

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 138/21

Retorno Seguro a las Actividades Presenciales en el marco de la Emergencia Sanitaria por Pandemia Covid-19;

Que, por Nota N° 2021-18055471 GDEBA de la Subsecretaría de Gestión de la Información, educación permanente y fiscalización del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires la mencionada Subsecretaría solicitó que se realizaran modificaciones a los puntos 1.10, 2.1, 4.5, 6.4 del Protocolo referido;

Que, el Consejo Superior en su 6ª Reunión de 2021, ha tratado la mencionada propuesta y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico en por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional del Consejo Superior y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 34 incs 1 y 25) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Modificar los puntos 1.10, 2.1, 4.6, 6.4 c) del Protocolo General de Retorno Seguro a las Actividades Presenciales en el marco de la Emergencia Sanitaria por Pandemia Covid-19, según lo requerido por la Subsecretaría de Gestión de la Información, educación permanente y fiscalización del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y según consta en Anexo.

ARTICULO 2º: Modificar los puntos 1.10 y 2.1. que refieren a pautas para la ventilación, que debe ser permanente mediante apertura de puertas y/o ventanas que garanticen la renovación del aire, pasarán a estar redactados de la siguiente manera: "Los espacios comunes deben permanecer ventilados naturalmente en forma permanente. La ventilación debe ser cruzada para que el aire circule, mediante la apertura de puertas y ventanas, de manera continua, garantizando un flujo de aire permanente, sin que se acumulen aerosoles. No se recomienda una apertura intermitente (como sería, por ejemplo, abrir 5 min. Cada hora). En escenarios de bajas temperaturas, para una correcta ventilación, mantener abiertas las ventanas como mínimo de 5 cm. de manera constante".

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 138/21

ARTICULO 3º: Modificar en el punto 4.6 lo siguiente "No utilice el transporte público si posee o presentó en los últimos 10 días alguno de los síntomas de COVID-19 (fiebre, tos, dificultad para respirar, pérdida del gusto y/o olfato, etc.) o si estuvo en contacto con un caso de COVID en los últimos 14 días".

ARTICULO 4º: Modificar en el punto 6.4 c) lo siguiente a "Cabe aclarar que el trabajador/a que se encuentre en la situación descripta en el apartado anterior, no podrá reingresar al establecimiento hasta contar tanto se cumpla la cuarentena indicada por las autoridades sanitarias".

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

FIRMAN: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha